

1785  
NOR  
1788

1788  
NOR  
1789



63  
HISTORICO  
Universidad de  
La Habana  
GUANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

PASE POR EL SELLO VERDE

El Infrascripto Escrivano Real: Certifico y doy  
para que conste a donde convenga, como en el Registro de Instrumentos  
Publicos que ante mi se otorgan se halla una Descriptura de obli-  
gacion del tenor siguiente =

En la Ciudad de Santafe a diez y ocho de Abril de mil  
setecientos ochenta y ocho años: Ante mi el Escrivano Re-  
al y Ferriga que se nominaron por este presente Pedro  
Rodriguez Clarifo vecino de esta Ciudad al que doy fe que  
conozco y digo: Fue el dia quince del presente mes, por Es-  
criptura que paso por ante mi el Escrivano, buxo, y compo  
del Dñ. Don Pedro Romero Sarachaga, un Molino, que co-  
munmente se llama del Cubo, con su Casa alta, aserrias,  
y Solar; En la Cantidad de tres mil pesos, de ellos a pa-  
garle al citado Dñ. Sarachaga, un mil y novecientos dentro  
del termino de tres años, contados desde el citado dia quince,  
pagandole el redito correspondiente en cada un año, y otorgan-  
do la competente Descriptura de obligacion: Y poniendolo en  
execucion, por el tenor de la presente y en la via y forma  
que mas haya lugar, se obliga a dar y pagar, que dara  
y pagara la mencionada Cantidad de los un mil y novecien-  
tos pesos dentro del termino de los dichos tres años, que comen-  
y se cuentan desde el citado dia quince, al mencionado Dñ.

14

16  
17  
18  
19



Don Pedro Romero Sanchaga, o a quien su derecho repre-  
sentare, y en cada uno noventa y cinco pesos, o cada veintiseis  
ser la mitad como se acostumbra, que es el redito comen-  
pandiente a favor de un cinco por ciento, y de veinte mil me-  
xavedis el millar conforme a la ultima pragmática de  
su Magestad; siendo condicion expresa de que si dentro  
del termino de los tres años hiciere el otorgante alguna  
redempcion de los un mil y novecientos pesos, siendo de quin-  
tos para arriba, se le han de recibir, y abonarsele en pago  
de pago. Y para la efectiva y Real paga de dicha Can-  
dad, sus reditos, costas, y costas, que en tal caso sobre su  
branza se causaren, se obliga con su persona y bienes mu-  
bles y raíces, presentes, y futuros; y sin que esta general  
derogue la especial, ni por el contrario, pone, nombra y sen-  
ta por especial, y expresa hipoteca, el mismo molino  
sax y solar, con todo lo demas a el perteneciente, que se  
ga a tener y mantener en ser cuidado, y mejorado de todo  
necesario, y vago la clausula de non alienando, hasta que  
se verifique la integra satisfaccion, y lo fecho en contrario  
no valga, ni el tercero adquiera derecho y pase a otro  
der con la carga y gravamen de hipoteca como si no se  
hubiese hecho la tal enagenacion. Y al cumplimiento,  
firmera de lo contenido se obliga como dicho queda, y de  
poder a los Tutores y Juristas de su Magestad para  
le obliguen y apremien por todo rigor de dño. y via ex

tiva, como por contrato y sentencia parada y no apelada;  
 sobre que renuncia todas las leyes, fueros, y dros. se suscriben  
 Domicilio vecindad Ley si conuenierit se jurisdictione omnium  
 iudicium con la ultima pragmatica de las sumisiones y gene-  
 ral del dno. que lo prohibe. Y estando presente el citado dno.  
 Don Pedro Romero Sarachaga, a quien asi mismo doy fe  
 que conozco, haviendo oido esta Escritura de obligacion  
 a su favor otorgada, dijo: Que la aceptaba y acepto para  
 usar de ella quando le conuenga. En cuyo Testimonio  
 asi lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo Testigos Don  
 Miguel Romero, Don Fran. Mariex de Silva, y Don Felipe  
 Perez: vecinos = Pedro Rodriguez Clarifo = Pedro Romero  
 Sarachaga = Pano ante mi: Pedro Joaquin Maldonado =

Lo referido consta y parece de su original a que me remito; y  
 una que corre hoy la pres. signo y firmo en el dia de su otorgam.<sup>to</sup>

*[Handwritten signature]*  
 Pedro Joaquin Maldonado



Corre da  
 principal p. d. e. n. o.  
 de este principal p. d. e. n. o.  
 desde 8 de octubre 89

*[Large handwritten flourish]*

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
01  
11  
01  
11  
12  
13  
14



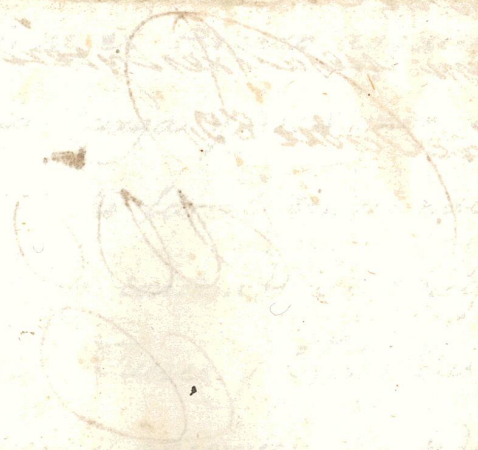
PASE POR EL SELLO TERZERO

Impuesto el Sr.

Despues que lo aceptata y en efecto lo  
acepto por estar a su satisfaccion



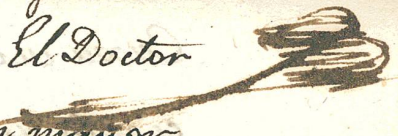
Continuacion de los  
Materiales de la  
Carrera del Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.





nor el uno al citado Doctor Don Pedro Sarachaga  
 para que con el uno bueno del Excelentísimo Señor  
 Rey le sirva de carta de pago y se inserte en la Es-  
 criptura la Chancelacion que debe otorgarsele por  
 el expresado Capellan mayor, y el otro á este que  
 deberá presentarse al Excelentísimo Señor Presi-  
 dente de la Junta Superior por quien ha de otorgar-  
 sele la Escritura de imposición á favor de la obra  
 pía. Su fecha quatro de Junio de mil ochocientos  
 ocho = Toaquin de Guiniana = Pedro Groot = En  
 consecuencia de este comprobante y a petición de  
 la parte se sirvió su Excelencia librar el corres-  
 pondiente Decreto segun se ve en el Expedien-  
 te que original agrego á este registro y cuyo tenor  
 es el siguiente = Excelentísimo Señor = El Doctor  
 Don Pedro Romero Sarachaga Capellan mayor  
 del Estoratorio de la Emérita y Vera Capital au-  
 re su Excelencia con mi mayor respeto pareció y  
 dijo: que por el adjunto recibo de los Estimulos de  
 Real Hacienda de la misma se acredita la entrega  
 hecha en las Casas de su cargo de la cantidad de tres  
 cientos pesos que Doña Francisca Caycedo y Flores  
 dijo en la Cláusula nona de su testamento se im-  
 pusiesen para que con sus rendidos se haga por su  
 Alma y la mia como su Comorte que fui, una Ho-  
 rrena á mienna Señora de los dolores. Y seña estira en  
 su día. En esta virtud = Suplico á Vue Excelencia

auto -



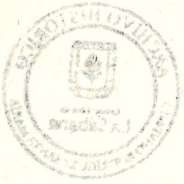
16  
 17  
 18  
 19  
 20

Decreto.

se sirva otorgar la correspondiente Escritura de reconocimiento en la Real Casa de Consolidación de los referidos exenciones peros, y el respectivo a edito a razon de cinco por ciento anual que es el corriente en esta Provincia, y el mismo que se ha pagado por este Capital, señalando para su seguro y el de los reditos los Bienes de Real Hacienda hipotecados en el Real Decreto que gobierna para estas imposiciones = Pedro Romero Sarrachaga = Santafé veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ocho = Con inserción del recibo que se presenta y en este Decreto otorgarse la Escritura de imposición de los exenciones peros que se mencionan para su reconocimiento en la Real Casa de Consolidación bajo el interés de cinco por ciento que se pagará anualmente por los Bienes de Real Hacienda de esta Capital a cuya seguridad obligo en nombre del Rey nuestro Señor, que Dios guarde los fondos e hipotecas expresados en el Real Decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos quatro; y acordándose el número y demás circunstancias de esta imposición al pie del recibo se pasará a la Dignidad ejecutando lo mismo con el testimonio de la Escritura que ha en su virtud y traslado al Intendente para que haciéndose el censo con el respectivo ciento y el formado por la Contaduría se le entregue con



las unas en los Libros y folios donde espñren las par-  
 tidas á fin en que perciba el rédito que anualmen-  
 te le corresponde = Anuar = Fin presente Prosa =  
 Procediéndolo pues en Excelencia con arreglo á lo  
 dispuesto en el párrafo cuarenta y dos de la Tri-  
 butacion cuya observancia prescribe la Real Ce-  
 dula de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos  
 quatro, y en la forma que mas haya lugar en  
 derecho otorga y reconoce en nombre del Rey  
 nuestro Señor, que Dios guarde los reinos, yeros  
 referidos á favor de la enunciada obra y á obli-  
 gando para la seguridad de este principal los  
 Ramos de Real Hacienda especialmente su-  
 jectados en el citado Real Decreto, como tam-  
 bien el rédito que á razón de un cinco por cien-  
 to anual le será puntualmente satisfecho por  
 los Arrendamientos de Real Hacienda de esta Capi-  
 tal cumplido el plazo estipulado para la paga,  
 que deberá correr desde la fecha del recibo, y  
 manda que anotandose oportunamente en la  
 oficina de hipotecas el testimonio de esta Escri-  
 turas á la que corresponde el numero de cientos  
 treinta y tres se entregue al interesado para  
 que le sirva de título de propiedad y en vis el co-  
 rso del Capital de esta imposicion con los anen-  
 tos en los Libros de la Diputacion y Comadunia  
 como queda prevenido en el Decreto inserto; pa-



ra cuya debida comancia y validacion la fir-  
 ma el mismo Señor Excelentissimo con el su-  
 so dicho Capellan mayor del Monasterio de  
 la Encarnacion de quien se habiela aceptado, sien-  
 do testigos el Señor Don Toré de Leyva Secre-  
 tario del Virreynato, Don Andres Rodriguez  
 y Don Estanuel Santa Cruz oficiales de la  
 Secretaria de él, por ante un dicho Escribano  
 de que doy fe = Antonio Amar = Pedro Bro-  
 mero Sarachaga = Antonio Vicente de Roxas =

Yo Don Vicente de Roxas vecino de esta Ciudad y en ella Escribano  
 su Magestad fui presente a su otorgamiento, y en fe de ello doy signo, y  
 este testimonio, que esta conforme con su original a que me remite  
 Santa Fe a trece de octubre de mil ochocientos ocho años.

*Vicente Roxas*  
 [Signature]

*Dejo*  
 [Signature]

Por dove Vieron de la anterior Escritura en el qu-  
 to Protocolo al folio quatrocientos veinte y quatro bo-  
 to num. primero de esta oficina de hipoteca de mi ca-  
 go. Santa Fe a trece de octubre de mil ochocientos y  
 ocho años #

*Vicente Roxas*  
 [Signature]



panera de esta imposición de halla  
las citas de la orden, Eiora, Veibo in  
y su numero af. 51 del Libro de  
tales de Comos de la Diocesi de  
café q. existe en la Diputacion.

La misma panera con las citas de la orden,  
Eiora, Veibo in, y su numero, se ha-  
ria a fox. 44. del libro de Comos de Santa  
Fe, existente en la Comad. de la Comision.

B

*[Handwritten signature]*



que este endoso lo hace con todas las ventajas  
utilidad y firmes que la lei le asigna en  
la accion entablada, por lo que respecta  
a la mitad de la cantidad a que ascend  
los credits materia del denunciis y con  
to con los intereses que han devengado  
en el espacio transcurrido desde el  
otorgamiento de las escrituras arriba  
estadas hasta la fecha en que el juzga  
gordo por sentencia definitiva o ejecu-  
cionada haga la adjudicacion del valor  
real de los credits <sup>coputatos reertos</sup> en  
real en oneros <sup>sonante</sup> en Cabeza del  
Censoante, previa consignacion con  
el mismo del valor coputatos reertos en  
deuda flotante de acuerdo con el art  
del decreto con fuerza de ley arriba cita-  
do.

Que por este trasparo se desprende el  
Sr. Justino Leiva del derecho que por  
la mitad del total de coputatos credits

Do quartillo.



SELLO Q.VARTO, VN Q.VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para los años de 1804 y 1805.

Valga para los años de 1808 y 1809.



adquirirá terminado a la favor  
el precio i hecha la correspondiente  
adjudicación por medio de sentencia  
judicial para perseguir la hipoteca  
con efecto por cualquier medio el pago  
la cantidad de la suma a que ascen  
i con los mismos privilegios i franquicias  
se los traspara al R. Excmo. Cabildo, p  
que el /

*no se dice en  
impuesto en el  
comuna de San Carlos*

*por*

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
01  
11  
01  
12  
13  
14



Num. 233 En qu. rtillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para los años de 1804 y 1805.



Valga para los años de 1808 y 1809.



En la Ciudad de Santafe a trece de octubre de mil ochocientos ocho años: El Excelentissimo Señor Don Antonio Amar y Borbon, Virrey y Presidente de la Junta Superior Subdelegada en la extencion de este nuevo Reyno de Granada, de la suprema que con el titulo de Comision Gubernativa reside en la corte de Madrid a quien yo el infra scripto Escribano de su Magestad doy fe que conozco, y estando en su Salacio Virreynal ante mi, y los señores que se expresaron dixo: Que por quanto el Doctor Don Pedro Romero Sanchaga Capellan Mayor del Estoramerio de la Enseñanza de esta Capital, habia solicitado que en su Superioridad se le dexiere otorgar la correspondiente Escritura de leguro de la cantidad de trececientos pesos que Doña Francisca Caycedo y Flores, dijuna en la Clamula nona de su testamento: se injunieren para que con su redito se haga por su Alma, y la de su Consorte una Ofrenda a nuestra Señora de los Dolores, y una ofrenda en su dia, y del respectivo redito a razon de un cenico por ciento al año que habia de correr y correrse desde el dia de la conignacion en Ca-



16 17 18 19

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14

Real Decretos sobre las hijotecas asignadas en el Real Decreto que gobierna para esta impropiedad acordando la entrega con el recibo en los términos de Recibo. Real Hacienda, que copiado a la letra es así: Recibimos el Doctor Don Pedro Romero Sarachaga la cantidad de trescientos pesos que en este día, y con asistencia de Don Sebastian Granados Dujurdo de la Comisión gubernativa ha entregado como Albacea de Doña Francisca Caycedo por esos tantos que era dueña en la cláusula nona de su testamento se injunieren a satisfacción del Capellan mayor del Hospital de la Encarnación, para que con su rédito se haga por su alma y la de su Consorte una Novena a nuestra Señora de los Dolores, y una Misra en su día, de cuya cantidad ha reconocido doscientos pesos tomara diez a razón de un cinco por ciento anual por Exención otorgada al referido Establecimiento en dos de Junio de mil ochocientos dos y los restantes cien pesos han existido en poder del referido Doctor Sarachaga. Y nos hacemos cargo de dicha cantidad para custodiarla a ley de depósito y a disposición del Sr. Don Sebastian Dico Granados Dujurdo de la Comisión Gubernativa según las ordenes que a este fin nos comunicó el Excelentísimo Señor Virrey. Y para que conste queda tenida esta partida con igual expresión a folios seis de su respectivo Libro, y damos dos recibos con un mismo te-



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

In la Ciudad de Santa fe a dos Dias de  
et mes de Noviembre, de mill Setecientos, y Setenta años  
ante mi el Escribano Real del Juzgado de Provincia, y Consejo  
desta Capital, y testigos que se nominaresan paresio  
presente en las Casas de Sumonada el Doctor Don Pe-  
dro Sarachaga, Abogado, y Escribano de Camara, desta  
Real Audiencia, y Escribano desta Ciudad a quien doy fe  
que Conosco y digo: Que por Escripura Otorgada por  
ante Don Gregorio Vasquez Pose Escribano que fue  
de la Magestad Su fecha en esta Ciudad a seis dias de  
el mes de Septiembre del año preterito de Setecientos  
Setenta y seis que corre a foxas ciento setenta y nueve  
buelta, y siguientes del Rexisto del citado año, en la que  
Contra haver resevido, dela Señora Doña Theresa  
Josepha Flores, y Ollare legitima Muger que fue del  
Señor Don Fernando Cayzedo la cantidad de Dos  
mil Ochosientos Ochenta y siete pesos dos reales por Ra-  
son de Dote, y legitima Parte, y Marzena, de Doña Maria  
Francisca Cayzedo, hijos de los dichos, Don Fernando y

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



Doña Theresa, y Magest. lexima del Duque de Alba  
Carridad, se le entrego, entos bienes, efectos, y Dinero que  
por menor Consta de la ynsinuada Escripura al  
que se remite, y proceatada la guerra de los Expre  
zados Expreados Dos mil Ochoientos, Ochenta, y siete  
pesos dos reales, <sup>entregados</sup> resulto que los mil setenta, y seis fue  
ron pesenencias ala parte Parerna, y los mil ocho-  
cientos Veinte y uno, y Dos reales ala parte Marerna, y  
que despues Confecha de Onze de Junio del año de setenta  
y ocho se le entregaron Quatrocientos cinquenta pesos, y en  
dies de Abril del mismo año Ochocientos, y en Dies y seis de  
Diciembre proximo pasado deste año mil novecientos  
Quarenta, y Cuatro pesos Dos reales, y cinco quarto de  
moneda que para que clara, y Distintamente conste la  
cantidad liquida que hasta lo presente ha recebido, y a  
que parte toca lo que se le ha entregado la divide en  
esta forma. Por razon de parte Parerna se le han entre-  
gado Dos mil novecientos, setenta y siete pesos dos  
reales, y cinco quarto, en trando en esta Carridad lo  
mil setenta, y seis pesos, que en la Escripura que ba zita-  
da, Resivio por esta parte; y por la Marerna, tiene rese-



Por quaxenta y seis de Vn Collar de Perlas = Por sinquen-  
 ra, y tres de Vnas Manillas delas dichas = Por sinquenta  
 y quatro pesos de unas Villas de Oro de Muger = Por qu-  
 axenta y Dos pesos de Vn Rozario de Oro = Por Ochenta  
 de Vna Cama Dorada Con su Colgadura = Por sien-  
 to y Ochenta dela Colgadura de Razo de dicha Cama =  
 Por Dosientos pesos de Vn beuido de Mesa = Por noventa  
 de Vn tapa pies de Brocado = por sien pesos de Vn beuido  
 de terciopelo = Por mil pesos de sien Marcos de plata  
 labrada = Por Ochenta y siete pesos quatro reales de  
 siete arrobas de Cobre, quatro reales libra. Por  
 manera que todas estas partidas componen la canti-  
 dad de seis mil quinientos noventa y un pesos seis rea-  
 les Veinte y un Maravedi salvo hierro que aun es  
 seden, en mucho mas Caridad dela Resivida, y se obliga  
 a ser estos siempre existentes pronto, y de Manifiesto  
 sin en afearlos; y encaso de que efcuere berra de  
 alguno de ellos por notoria Validad dela misma Dora  
 lo Repondra en lo mejor, y mas Bien parado de sus Vie-  
 nes, y Unos, y Otros los sendra libres e yn dependientes

¶

de todas sus Deudas, exencos, y Chámines, Como efecto do-  
rales de la Dicha su mujer procurando la mayor <sup>de</sup>  
Delantamiento, y quere, y Condiense, que la expresada  
su Esposa, los haya, y tenga sobre la persona, y de  
mas Bienes propios del Donante, los que le da, y  
entrega, en empeño, he y porea, y por nombre de tales,  
Con tal Cargo, y Condizion que si el matrimonio (lo que  
Dios fuere permito) se desparece, por muerte  
de en Vida por algun Caso, de los que el Derecho  
per mite, luego que sea Declarado, dara, y volvera  
ala expresada Dona Maria Marzica Cayredo, la  
mujer, quien supo, y Cauza hubiere los Dichos  
seis mil ochenta y un pesos quatro reales, y cinco quavros  
Dito luego Dicha fuere oves que el Donante,  
pueda Dexar y Mandar dicha Cantidad, o sus hijos,  
presentes Herederos, y otras otras personas, que fuere  
su Voluntad, a los quales se obliga de pagar, y Red-  
1. Viniendo, y cada que por fuer competente segun de  
recho la fuere Mandado, y por todo ello, Con las costas  
y costos, que sobre su obranga se causaren, se le hade





Poder Efecutar Como por Deuda líquida  
 en Virtud desta Escritura en la que, y en el lin  
 ple Juramento de la parte lo dispusiere sin otra  
 prueba aunque por Derecho se requiriera, y  
 la firmeza de lo contenido en esta Esta Escrite  
 ra, se Obliga Con su persona, y Bienes mue  
 vbles, y Raizes presentes, y futuros, y de gozar  
 atos sucesos, y sucesivos, de su Magestad, para  
 que asido ello, le Obliguen Compelan, y apremien  
 por todo Rigor de Derecho, y Oia Exe  
 cutiva Como por Contrato, y Tenencia pasa  
 da, y no apelada sobre que Penumpria  
 todas las leyes, fueros, Derechos, y privilegios  
 de su favor Domicilio, Residencia Ley si Com  
 benexit, de Jurisdiczione Omnium iudicium Con  
 la ultima pragmática de las su misiones y  
 General del Derecho Quedo loo hize = y

nro  
 de  
 pi  
 ve  
 ara  
 mo  
 m  
 ler  
 pa  
 mil  
 lu  
 70  
 u  
 16  
 17  
 18  
 19

La Dicha Doña Maria Francisca  
Coyedo que esta presente, Y así mismo  
Doy fe que conosco. Sabiendo yo esta  
Escritura de Fe Dote que fabor ó  
rogada Dijo que la aceptava, y acepto por  
esta arda Satisfacion, y contento pa  
ra Hazer de ella Quando le corres  
ponda, y que por esta da por Hora  
y Chancelada la Escritura que se  
hizo de seis de Septiembre de sesenta  
y seis, por hallarse Unida aquella  
cantidad, A la desta Escritura, y to  
ra Desea Viva, y en su fuerza, y  
Vigor, en quanto a su fecha, y ante la sion  
En cuyo testimonio Así lo Dixeron D.  
Frogaron, y firmaron en este Rexisto sien  
do testigos Manuel Josef Calderon



INVENTARIO DE LOS BIENES DEL FINADO PEDRO ROMERO  
SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS DE SAN PEDRO DE MACORIS  
PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS  
AÑO DE 1847



UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
ARCHIVO HISTORICO  
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

CO-CH-US-AN-5-DIV-3-2-847

Inventario y descripción de los bienes del finado Pedro Romero  
sancionados por el juez que ha sido vendidos. Fechado en

*[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Pedro Romero' and 'Cipriano Rodríguez Santa María']*

15  
16  
17  
18  
19



Tu cuartoito.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document fragment.]*

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'B. M. ...' and '...']*

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
01  
11  
10  
14